

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 185-2025-GM-MDS

Santiago, 04 de junio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.



VISTO:

La Orden de Compra N° 0317-2025 derivada de OCAM-2025-300689-48-1, notificada al contratista GRUPO ROAD S.A.C. la carta S/N. de fecha 12 de marzo de 2025, el contratista GRUPO ROAD S.A.C, desiste en la atención Orden de Compra N° 0317-2025/OCAM-2025-300689-48-1; el Informe N° 025-2025-MDS-OLAP/JCE, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el LIC. Jhonatan Cjuiro Escalante, en su condición de Especialista en Perú Compras; el Informe Técnico Legal N° 083-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por La ABOG. Laura Crocohuaranca Holgado en su condición de Abogada Especialista en Contrataciones del Estado de OLAP, el Informe N° 451-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición jefe de la oficina de logística, almacén y patrimonio; el Informe N° 098-2025-OGAF-MDS, de fecha 26 de marzo de 2025, emitido por el C.P.C. Felipe Lidio Carrasco Baca en su condición director de la oficina general de administración y finanzas; el Informe N° 23-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, emitido por el Abog. Donly Williams Quiroga Tisco en su condición de asesor legal externo de la oficina general de asesoría jurídica; la opinión legal N° 185-2025-OGAJ/MDS, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 914-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de oficina de logística, almacén y patrimonio; el Informe N° 187-2025-OGAF-MDS, de fecha 28 de mayo 2025, emitido por CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca en su condición de director de la oficina general de administración y finanzas; la Opinión Legal N° 0317-2025-OGAJ/MDS de fecha 04 de junio del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante la Orden de Compra N° 0317-2025 derivada de OCAM-2025-300689-48-1, notificada al contratista GRUPO ROAD S.A.C. para la adquisición de 60 unidades de teja de fibrocementos 5 mm x 72 cm x 1.14m-ACOYAC para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto unitario de S/29.50(VEINTE NUEVE CON 50/100) y la sumatoria total de S/1,770.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA CON 00/100), con un plazo de entrega computados a partir del 13/03/2025 al 18/03/2025;

Que, se tiene la carta S/N, de fecha 12 de marzo de 2025, el contratista GRUPO ROAD S.A.C, desiste en la atención Orden de Compra N° 0317-2025/OCAM-2025-300689-48-1, justificando lo siguiente:

“...En relación a los bienes detallados en la Orden de Compra OCAM-2025-300689-48-0 (Acuerdo Marco) referenciada en la Orden de Compra N° 0000317 de fecha 07.03.2025 (Física), señalamos que, el producto CALAMINA O PLANCHAS PARA COBERTURA: MATERIAL: FIBROCEMENTO REVESTIMIENTO: FIBROCEMENTO 100% Largo: 1.14 m., Ancho: 0.72 m., Espesor: 5mm. G.F: 24 MESES, CARRY IN U.DESPACHO: UNIDAD MARCA: ACOYAC TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO ACTEJF03 que ha solicitado se encuentra agotado debido a una alta demanda y a problemas imprevistos en nuestro proceso de reposición de inventario de fin de año. Lamentamos por los inconvenientes que esto pueda ocasionar, por lo cual agradecemos su comprensión y expresamos las disculpas del caso que no se podrá atender, situación que afecta el equilibrio económico financiero entre las partes...”

Que, según el Informe N° 025-2025-MDS-OLAP/JCE, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el LIC. Jhonatan Cjuiro Escalante, en su condición de Especialista en Perú Compras, quien emite informe para solicitar la resolución de la ORDEN DE COMPRA N°317, conforme el siguiente detalle: "se solicita la anulación de la orden de compra N° 317, así mismo se tomen las acciones pertinentes respecto a la carta de resolución de contrato por imposibilidad de cumplimiento presentado por el proveedor "GRUPO ROAD S.A.C. con RUC: 20609591251 Mediante proveído emitido por la Dirección de Abastecimientos, se corre traslado a esta parte a fin de emitir informe;



Que, se tiene el Informe Técnico Legal N° 083-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por La ABOG. Laura Cochuaranca Holgado en su condición de Abogada Especialista en Contrataciones del Estado de OLAP, conforme el siguiente detalle:
SE PROCEDA CON LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0317-2025/OCAM-2025-300689-48-0, para la contratación de ADQUISICIÓN DE TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO". a nombre del contratista GRUPO ROAD S.A.C., con RUC N° 20600346289, por la causal del numeral 3 del artículo 164, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019- EF (En adelante "TUO de la Ley"), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes, directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y demás documentos de carácter vinculante emitidos por el Órgano Rector."

Que, de acuerdo al informe N° 451-2025-MDS-OLAP/MJV, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Corahua en su condición jefe de la oficina de logística, almacén y patrimonio, quienes realizando la evaluación y el análisis concluyen que:

"...Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "TUO DE LA LEY"), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EFF, y sus modificatorias vigentes, directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y demás documentos de carácter vinculante emitidos por el Órgano Rector."

Que, se tiene el Informe N° 098-2025-OGAF-MDS, de fecha 26 de marzo de 2025, emitido por el C.P.C. Felipe Lidio Carrasco Baca en su condición director de la oficina general de administración y finanzas, quien informa acerca de la resolución total del contrato formalizado por la Orden de Compra N° 0317-2025 OCAM-2025-300689-48-1;

Que, mediante el Informe N° 23-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, emitido por el Abog. Deivy Williams Quispe Tisoc en su condición de asesor legal externo de la oficina general de asesoría jurídica, requiere que se emita un informe ampliatorio de la resolución de orden de compra N° 0317-2025 OCAM-2025-300689-48-1. concluyendo que:

"...Estando a los fundamentos expuestos y en cumplimiento a lo estipulado en el presente, se REQUIERA, informe técnico ampliatorio por parte de la oficina encargada de contrataciones, a efecto de determinar alguna de las causales que se ajusten al presente caso, sobre resolución de contrato materializado mediante Orden de Compra N° 0317-2025 OCAM-2025-300689-48-1, para la adquisición de 60 unidades de teja de fibrocementos 5 mm x 72 cm x 1.14m-ACOYAC para el "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme las causales y lineamientos establecidos en el art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..."

Que, mediante el opinión legal N° 185-2025-OGAJ/MDS, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que:

"...la Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo el INFORME N° 23-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, realizado por el Abg. DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en CONSECUENCIA OPINA porque se REQUIERA informe técnico ampliatorio por parte de la oficina encargada de contrataciones, a efecto de determinar alguna de las causales que se ajusten al presente caso, sobre resolución de contrato materializado mediante Orden de Compra N° 0317-2025 OCAM-2025-300689-48-1, para la adquisición de 60 unidades de teja de fibrocementos 5 mm x 72 cm x 1.14m-ACOYAC para el "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO -DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme las causales y lineamientos establecidos en el art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estadc..."

Que, se tiene el Informe N° 914-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorhua en su condición de jefe de oficina de logística, almacén y patrimonio, emite el informe ampliatorio- resolución de contrato, concluyendo que:

"...concluye se proceda con la **RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0317-2025 / OCAM-2025-300689-48-0**, para la contratación de **ADQUISICIÓN DE TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO** para el **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, a nombre del contratista **GRUPO ROAD S.A.C.**, con RUC N° 20600346289, por la causal del numeral 1 del artículo 164, a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (En adelante "TUO de la Ley"), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2010-EF, y sus modificatorias vigentes, directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y demás documentos de carácter vinculante emitidos por el Órgano Rector."



Que, de acuerdo al Informe N° 187-2025-OGAF-MDS, de fecha 28 de mayo 2025, emitido por CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca en su condición de director de la oficina general de administración y finanzas, remite el informe ampliatorio;

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0317-2025-OGAJMDS, de fecha 04 de junio del 2025, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, se Declara la **RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL** la orden de compra N°317-2025 derivada de OCAM-2025-300689-48-1, notificada al contratista GRUPO ROAD S.A.C, para la adquisición de 60 unidades de teja de fibrocementos 5 mm x 72 cm x 1.14m-ACOYAC para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/1,770.00, **POR HABER INCURRIDO EL CONTRATISTA EN LA CAUSAL ESTIPULADA EN EL LITERAL b) DEL ART 164 DEL RLCE**, por lo que se debe proceder conforme lo estipulado en el **NUMERAL 5 DEL ART 165**;



Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, ahora bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, por el incumplimiento de estas, respecto del caso en concreto, debemos ceñirnos conforme lo estipulado en el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:



Artículo 164. CAUSALES DE RESOLUCIÓN

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

Que, estando a lo indicado en el párrafo precedente, el mismo que es concordante con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:



"165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) **La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.**

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Quando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164 en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

RESPECTO A LA ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD

Que, mediante Informe N° 025-2025-MDS-OLAP/JCE, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el LIC. Jhonatan Cjuro Escalante, en su condición de Especialista en Perú Compras, quien emite informe para solicitar la resolución de la ORDEN DE COMPRA N° 317, conforme el siguiente detalle; "se solicita la anulación de la orden de compra N° 317, así mismo se tomen las acciones pertinentes respecto a la carta de resolución de contrato por imposibilidad de cumplimiento presentado por el proveedor "GRUPO ROAD S.A.C. con RUC: 20609591251 y el Informe Técnico Legal N° 083-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por La ABOG. Laura Orcocohuaranca Holgado en su condición de Abogada Especialista en Contrataciones del Estado de OLAP, conforme el siguiente detalle: "...SE PROCEDA CON LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0317-2025/OCAM-2025-300689-48-0, para la contratación de ADQUISICIÓN DE TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", a nombre del contratista GRUPO ROAD S.A.C., con RUC N° 20600346289, por la causal del numeral 3 del artículo 164, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (En adelante "TUO de la Ley"), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias vigentes, directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y demás documentos de carácter vinculante emitidos por el Órgano Rector.;

Que, estando al informe emitido por el área usuaria, de conformidad a lo estipulado por el Art 161 y 162 del RLCE, tenemos;

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Que, en el caso en concreto, de la información vertida por el AREA USUARIA, el contratista habría alcanzado el monto máximo de la penalidad, resultando pertinente realizar la aplicación de la penalidad y corroborar si efectivamente es así; para tal efecto, se tiene a bien aplicar la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 * \text{Monto}}{F * \text{Plazo en días}}$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a 60 días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

Monto: 59,200.00

Plazo en días: 7

$P = \frac{0.10 * 1,770.00}{0.40 * 6} = \frac{177}{2.4} = 73.75$ importe por día de penalidad

ORDEN DE COMPRA / CONTRATO	FECHA DE NOTIFICACION O/C	PLAZO DE ENTREGA	FECHA LIMITE DE ENTREGA	MONTO CONTRACTUAL	PENALIDAD DIARIA	10% DEL MONTO CONTRACTUAL	FECHA ACUMULADA DE MONTO MAXIMO 10% DE PENALIDAD
Orden de Compra N° 0317-2025 OCAM-2025-300689-48-1	Con un plazo de entrega de 13/03/2025 al 18/03/2025.	06 días calendario	18/03/2025	S/1,770.00	73.75	177.00	21/03/2025 (3 días calendario)

Que, antecede se observa el cálculo de penalidad por mora, efectuado al Contratista GRUPO ROAD S.A.C, en el marco de la orden de compra N°317-2025, derivada de OCAM-2025-300689-48-1, corresponde a una penalidad diaria de S/. 73.75, el cual supera el importe de S/ 221.25, en el tercer día calendario siguiente, que corresponde al 10% del monto máximo de la penalidad alcanzado al 21 de marzo de 2025, originándose el incumplimiento a la obligación contractual por causas atribuibles al contratista; en consecuencia, existe la necesidad de resolver el contrato, sin requerir previamente al proveedor su incumplimiento, más aun que estando a la fecha de informe se tiene que cuenta con 76 días de retraso injustificado haciendo un total de aplicación de penalidad de S/ 5,605.00, monto que supera ampliamente el 10% del valor total del contrato;

Que, al encontrarse verificado la causal establecida en el párrafo b) numeral 164.1 del art. 164 del Reglamento, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 165.6 del artículo 165, el contratista GRUPO ROAD S.A.C, habría alcanzado el máximo de penalidad por mora;

Que, estando a los informes y documentación que forma parte del presente expediente corresponde la RESOLUCIÓN TOTAL de la orden de compra N°317-2025, derivada de OCAM-2025-300689-48-1, notificada al Contratista GRUPO ROAD S.A.C, para la adquisición de 60 unidades de teja de fibrocementos 5 mm x 72 cm x 1.14m-ACOYAC para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA DE CUSCO- DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/1,770.00, por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 7). Requerir y aprobar la resolución de contrato, total o parcialmente, de acuerdo a la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones.

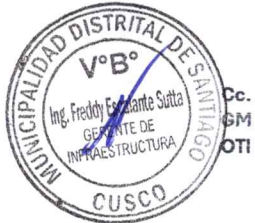
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR procedente la **RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL** la **ORDEN DE COMPRA N°317-2025 DERIVADA DE OCAM-2025-300689-48-1**, notificada al contratista GRUPO ROAD S.A.C, para la adquisición de 60 unidades de teja de fibrocementos 5 mm x 72 cm x 1.14m-ACOYAC para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL DE LA I.E. N° 985 DEL PP.JJ. HERMANOS AYAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/1,770.00, **POR HABER INCURRIDO EL CONTRATISTA EN LA CAUSAL ESTIPULADA EN EL LITERAL b) DEL ART 164 DEL RLCE, por lo que se debe proceder conforme lo estipulado en el NUMERAL 5 DEL ART 165.**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia, y comunique al OSCE respecto del incumplimiento contractual del contrato materializado mediante **ORDEN DE COMPRA N°317-2025 DERIVADA DE OCAM-2025-300689-48-1**, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan y proceda con la NOTIFICACIÓN, contratista GRUPO ROAD S.A.C con RUC N° 20609591251, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE:



Cc.
GM
OTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO



M. C. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
D.N. 20941203

